

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no este autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franquicia, trimestre 16 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que llegó en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 307 de 4 Nbre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

EXPOSICION

Señor: Al ser dividido el antiguo Ministerio de Fomento en dos departamentos distintos, para que en la separación de asuntos pudieran estar mejor atendidos los servicios, fué designado el que tengo la honra de regir con el nombre de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Esta denominación, «más que un nombre propiamente tal, es una enumeración de los asuntos confiados á este departamento; denominación desmesuradamente larga y difusa que, en las comunicaciones oficiales, resulta enojosa, y en la práctica, para las solicitudes y reclamaciones del público, está expuesta á omisiones y errores; porque unas veces se dirigen simplemente al «Ministro de Agricultura», otras al de «Obras públicas», y pocas veces expresan el nombre completo».

Es práctica recomendable designar cada Ministerio, á ser posible, por una sola palabra que exprese de modo gráfico y sintético el carácter de los asuntos á él confiados, y esa palabra, en el que tengo la honra de regir, es la de «Ministerio de Fomento». Analizando, Señor, las diferentes cuestiones en que se ocupa este departamento ministerial, se ve que todas ellas se contraen al «fomento» de la riqueza nacional, en sus más variadas é importantes manifestaciones. La Agricultura, la Industria y el Comercio, son, en efecto, las tres columnas en que se asienta la prosperidad de la patria; son las tres fuentes primarias de nuestra riqueza y de nuestro progreso económico; y, por otra parte, las «Obras públicas», que es el otro ramo de asuntos confiados á este Ministerio, al desarrollar las comunicaciones y al favorecer el tráfico, son medio eficaz de fomentar la pro-

ducción y la riqueza. Al fomento, pues, de todo ello está especialmente consagrado por las leyes este Ministerio, y nada más apropiado, nada más expresivo y nada más lógico que denominarle también «Ministerio de Fomento».

Cuando, el año 1900, se hizo la división del antiguo Ministerio de Fomento, estuvo justificado que se prescindiera de dar ese mismo nombre á ninguno de los dos que surgían de aquella reforma, porque, para evitar confusiones convenía de momento establecer claramente, en la misma denominación de los dos nuevos Ministerios, la separación efectuada.

Hoy, Señor, esa razón no existe. Los años transcurridos han llevado ya á las costumbres la debida separación de asuntos, así para los organismos oficiales como para el público; hoy no es disculpable la confusión que pudo existir al implantarse la reforma de 1900; hoy, en suma, la denominación de «Ministerio de Fomento», sobre ser la más apropiada, no presenta inconveniente alguno. Hay además una razón de igualdad ante las leyes que aconseja también este cambio de nombre. Son la Agricultura, la Industria y el Comercio, fuentes de riqueza absolutamente necesarias para la prosperidad nacional; merecen por igual la atención del Gobierno, y no cabe en justicia, establecer preferencias ni antelaciones de una sobre otra, porque todas, en su esfera respectiva, concurren al mismo fin patriótico de realizar el bien del país. La actual denominación del Ministerio, al enumerar los asuntos que comprende, había de comenzar necesariamente por uno de ellos, concediéndole, por lo menos en la apariencia, una prioridad que conviene evitar para acallar hasta la sombra de suspicacias que pudieran surgir en las otras clases, todo lo cual desaparece con el nombre expresivo de «Ministerio de Fomento».

Aconseja también hacer esta reforma la denominación dada á las Direcciones generales que comprenden este Ministerio, pues al repetir en ellas el nombre del departamento se establece cierta fácil y lamentable confusión entre la entidad ministerial superior y las divisiones y dependencias que la forman, lo cual queda también evitado con la reforma que se propone.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.—

Señor: A. L. R. P. de V. M., Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del presente decreto, el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas llevará el nombre de «Ministerio de Fomento».

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los servicios que en el presupuesto vigente pertenecen al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se entenderán como propios del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El personal de plantilla y temporero adscrito á la Secretaría y dependencias oficiales que constituyen el organismo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas es el mismo que constituirá el del Ministerio de Fomento. A este efecto, el Negociado Central hará constar en los títulos administrativos de los funcionarios la consiguiente diligencia, con referencia al presente decreto.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(«Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.271.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

A n u n c i o .

Desde el 11 al 18 del presente mes se practicará por el Ingeniero Don Luis Arrojo, el reconocimiento y demarcación del registro minero titulado «Matilde», núm. 16.737, compuesto de 201 pertenencias y situado en la Sierra de Ascoy, del término municipal de Cieza, siendo su interesado D. Luis Anaya Amorós, vecino de Cieza; dentro del perímetro designado se comprenden las concesiones «El Uno», núm. 16.528,

«El Dos», núm. 16.529, «El Tres», número 16.530, «El Cuatro», número 16.531 y «El Cinco», núm. 16.532, de la propiedad de D. Pascual Arca, vecino de Cieza.

Murcia 3 de Noviembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.210.

Don Mariano del Prisco Moreno, segundo Teniente de la Caja de recluta de Cieza número cincuenta y cuatro y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de esta Caja Andrés Durán García, por la falta grave de primera deserción.

Hago saber: Que por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Cehegin, parroquia de ídem, provincia de Murcia, hijo de Jorge y Dolores, soltero, de oficio se ignora, estatura un metro quinientos treinta y seis milímetros y cuyas señas personales se ignoran, señas particulares no tiene y acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la Comandancia militar de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Andrés Durán García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cieza á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—El Juez instructor, Mariano del Prisco Moreno.—Por mandato de S. S., El Cabo Secretario, José Juan Planelles.

Quinta sección.

Número 2.254.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Ignorándose el paradero de los industriales expresados al pie del presente, á quienes se les sigue expediente de defraudación por diferentes conceptos, esta Administración de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, les notifica por este periódico oficial para que en el plazo de diez días vean y examinen los referidos expedientes y aleguen lo que crean conveniente á su derecho; advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos se procederá á la resolución de los mismos.

Nombres, industrias y pueblos.

Cándido Ruiz, pompas fúnebres, de Lorca.

Antonio Mulero, parador, de id.

Antonio Sellés, abacería, de id.

Silvestre Moya Ruiz, taberna, de Mula.

José Arques, comisionado de frutos, de Lorca.

Juan José Palau, especulador frutos de la tierra, de Totana.

Alejandro Lorca Serrano, id., de idem.

Zacarias Hernández Sánchez, id., de id.

José Egea, id., de Alhama.

Javier Mondéjar, harinas por mayor, de Lorca.

Pedro Vivancos, especulador en frutos tierra, de Alhama.

Antonio Rosa Lorca, id., de Murcia.

Murcia 31 de Octubre de 1905.—Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 2.266.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.—Año 1905.

Aprobadas por esta oficina las cuentas de cédulas personales del corriente año, rendidas por los Ayuntamientos de Albudeite, Alledo, Campos, Cebegin, Librilla, Pacheco, Ulea y Yecla, he dictado con fecha 30 de Octubre en las respectivas relaciones de descubiertos, la siguiente:

Providencia:

No habiéndose provisto de su cédula personal correspondiente dentro del plazo reglamentario de recaudación voluntaria los individuos comprendidos en la precedente relación de descubiertos, y en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º, art. 49 de la vigente instrucción de Recaudación, vengo en declararlos incurso en el único grado de apremio, con arreglo á lo que determinan los artículos 48 de la citada instrucción de Recaudación, 41 de la del impuesto de cédulas y Real orden de 27 de Enero de 1902.—Hágase entrega de esta relación y de las cédulas correspondientes, mediante el oportuno pliego de cargo, al Sr. Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, para que proceda á instruir los respectivos expedientes de apremio, y remítase copia de esta providencia al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de es-

ta provincia, según previene el artículo 51 de la repetida instrucción de Recaudación.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Noviembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número 2.269.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.

Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores en las dos primeras subastas celebradas ante la Alcaldía de Yecla en los días 9 y 21 del pasado Octubre, para contratar por tres años forestales los espartos del monte «Sierra de las Pasas», que radica en el término municipal de aquella ciudad, y que pertenece al Estado, se anuncia tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar á las once del día 17 del corriente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de aquella ciudad, con asistencia del Sr. Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil, siendo el tipo para esta tercera subasta la cantidad de 112 pesetas y 50 céntimos, hecha ya la deducción del 25 por 100 que preceptúa el art. 9.º del reglamento de 14 de Agosto de 1900.

El tipo de la subasta se entenderá que es la cantidad que corresponde satisfacer al rematante en cada uno de los tres años que comprende el contrato y el aprovechamiento tendrá lugar con estricta sujeción á las reglas facultativas publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, número 205, correspondiente al 30 de Agosto del corriente año.

Estando comprendido el monte de que se trata en la relación de los enajenables, el contrato quedará nulo en el momento que tenga lugar la adjudicación de la finca y termine el año forestal en que aquella tenga efecto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Murcia 3 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Sexta sección.

Número 2.251.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de urbana para el próximo año 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin que durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en los expresados documentos puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Pinatar 31 de Octubre de 1905.—Jenaro Pérez.

Número 2.252.

Ayuntamiento constitucional DE MAZARRÓN

Año natural de 1905.—Mes de Noviembre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Sueldos de empleados.	1653 75			1653 75
» Material de escritorio.	100 »	212 50		312 50
» Libros para el Registro civil.				
» Mobiliario de la Casa Consistorial.				
» Reemplazos.				
» Suscripciones.	50 »			50 »
» Juzgados y telégrafos.				
» Padrón de vecinos.				
» Quintas.				
» Conservación Casa Ayuntamiento.	70 83			70 83
» Efectos y mobiliario.		41 66		41 66
» Elecciones.				
» Junta pericial.				
» Equipo de porteros.				
» Gastos menores y de representación.	95 83	208 34		304 17
» Comisiones.				
» Dotación Profesor música.				
» Subvención á la banda.				
» Valuación de la riqueza territorial.	416 16			416 16
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Amillaramientos.				
CAPITULO II				
<i>Policía de seguridad.</i>				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Guardia municipal.	750 »			750 »
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.	80 90			80 90
» Seguro de incendios.				
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.	20 83			20 83
» Veredas y extraordinarios.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Animales dañinos.				
» Personal de bomberos.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
CAPITULO III				
<i>Policía urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de policía urbana y serenos.				
» Dependientes de policía urbana y serenos.	964 33	8 33		972 66
» Gastos generales.				
» Celadores de policía.				
» Material de alumbrado.				
» Personal del barrido.				
» Papel de multas.				
» Alumbrado.	1283 33			1283 33
» Limpieza.	167 13			167 13
» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Arbolado.				
» Manutención de caballerías.				
» Animales dañinos.		41 67		41 67
» Material del barrido.				
» Herramientas y útiles para los mismos.				
» Alquiler almacén policía.				
» Mataderos.	83 25			83 25
» Compañía inglesa de aguas.				
» Policía urbana y rural.				
» Extrignina para matanzas de perros.				
» Cementerios.	121 04	16 66		137 70

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Dotación del Inspector de carnes Personal y material de jardines. Personal de mercados. Haber del peón fontanero. Aguas. Material de fuentes vecinales. Deslinde y amojonamiento.	60	83		60 83
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Escuela elemental de industrias. Alquileres de edificios. Escuelas graduadas y adultos. Retribuciones Profesores. Profesor en la escuela de Barranda. Premios y subvenciones. Escuelas de párvulos. Material para dicha escuela.	300	»		300 »
	204	16		204 16
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales. Socorros domiciliarios. Casa de Misericordia. Auxilios benéficos. Medicinas á enfermos pobres. Servicio médico. Socorros y conducción á pobres transeuntes. Idem á emigrados pobres. Personal de higiene. Médicos y practicantes. Vacunaciones. Subvenciones á establecimientos benéficos.	452	17	1000	»
	12	50	8	33
	8	33		8 33
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Entretención de edificios. Caminos vecinales y puentes. Fuentes y cañerías. Peones camineros. Fontaneros y guardas. Arreglo de calles. Gastos de caminos. Alcantarillas. Matadero. Personal de adoquinado. Reparación de íd. Obras públicas. Adquisición adoquines recerco. Aceras y empedrados. Cementerio. Personal de obras públicas. Material de íd. Ampliación.	100	»	150	»
	100	»		100 »
	150	»		150 »
	100	»		100 »
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Sueldos de empleados. Personal del depósito municipal. Material de íd. Gastos carcelarios. Conducción de presos pobres á la cárcel del partido. Cárcel del partido. Socorros á presos y detenidos.	60	83		60 83
	20	83		20 83
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Deslinde y amojonamiento. Personal y material de montes. Aprovechamientos comunales. 20 por 100 del valor de los montes. Montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Subvención Escuela de párvulos. Indemnización por expropiaciones.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL.
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Censos corrientes. Funciones y festejos. Pensiones. Jubilados y pensionistas. Peatones conductores. Créditos reconocidos. Subvenciones y compromisos varios. Cronista. Bagajes. Reformas sociales. Comisión de ensanche. Litigios. Alquiler edificio del Colegio. Idem de Correos y Telégrafos. Idem del cuartel Guardia civil. Impuesto de consumos. Suministros al ejército. Expropiaciones. Dotación al Capellán Santísima Cruz. Contingente para gastos provinciales. 20 por 100 de propios y comunes. Encabezamiento de consumos. Premio por expendición de cédulas personales. Auxiliar Registro civil. Alojamientos. Intereses de inscripciones. Cupo de consumos para la Hacienda. Contribuciones de propios y pesas y medidas. Amortización é intereses de láminas.	275	»	125	»
	341	67		341 67
	41	66		41 66
	166	67		166 67
	2035	57		2035 57
	8702	15		8702 15
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial. Obras de la plaza de España. Escuela superior de industria. Obras reparación nuevo gobierno militar.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	250	»		250 »
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.	5000	»		5000 »
TOTALES.	25139	75	529	16
			125	»
				25793 91

En Mazarrón á 28 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Antonio Zamora.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 2.185.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE LA UNION

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, durante el presente mes de Septiembre de 1905.

Ordinaria del día 1.º

Fué aprobada el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Quedó nombrado Médico titular interino del primer distrito de la diputación de Portmán, D. Francisco González Salcedo, con motivo al fallecimiento de D. José Escobedo Cubero, que desempeñaba este cargo.

También fué aprobada la distribución de fondos correspondiente al presente mes.

Vista y examinada la liquidación del presupuesto ordinario del año 1904 y la refundición de sus resultados con el corriente, y resultando

hallarse conforme en un todo, se acordó prestarle su aprobación y que pase á formar parte del presupuesto corriente.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó suscribirse á un ejemplar de los «Estudios gráficos históricos de Cartagena».

Se concede licencia de obras sin perjuicio de tercero y con arreglo á los planos presentados, á D. Juan Conesa Vidal y D. Francisco Olmedo Torrecilla, de estos vecinos.

Ordinaria del día 8.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas presentadas por diferentes conceptos.

Se concede la pensión de quince pesetas mensuales, á Ginés Cortés Paredes, pobre y sin recursos, para atender á la lactancia de una niña.

También fué aprobado el extracto de acuerdos del mes de Agosto último, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su publicación en la forma prevenida.

Ordinaria del día 15.

Leída el acta de la anterior fué aprobada por unanimidad y varias cuentas presentadas por varios conceptos.

Practicada la clasificación de los mozos indultados de la nota de prófugo Manuel Rojo Alacid y Fabián Navarro López, se acordó declararles excluidos temporalmente al primero y soldado al segundo.

Dada cuenta de un escrito de Don Salvador Castro Plaza, solicitando se le reconozca el derecho de propiedad de la casa destinada á escuela en la plaza de los Benzales, números 15 y 16, y resultando de la copia de escritura que presentase su verdadero dueño, se acordó acceder á lo solicitado por el mismo y á quien se le abonará por este Municipio el alquiler de la expresada casa como tal dueño.

Leído un oficio del Sr. Cura párroco de Ntra. Sra. de los Dolores, invitando á esta Corporación á la función religiosa que se celebrará el día 17 del actual en honor de su patrona, se acordó que asista á dicho acto una Comisión de Sres. Concejales.

Dada cuenta de la recaudación obtenida durante el mes de Agosto último por el concepto de arbitrios sobre especies de consumo no tarifadas, se acordó su aprobación y el ingreso de las 1.721'09 pesetas á que asciende lo recaudado deducido el 10 por 100 de gastos de administración.

Ordinaria del día 22.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

También se acordó que pase á la Comisión de mataderos para su informe un escrito presentado por varios comerciantes del Garbanzal, en el que solicitan la habilitación de un local con destino al sacrificio de reses de cerda.

La Corporación quedó enterada del acuerdo de la Comisión provincial, admitiendo la renuncia del cargo de Concejál de este Ayuntamiento á D. Enrique Díaz Arrióniz, por incompatibilidad del cargo de Juez municipal de esta ciudad.

Se acordó utilizar como recurso ordinario del presupuesto municipal para el año de 1906 el recargo del cincuenta por ciento sobre la cuota para el Tesoro por el impuesto sobre carruajes de lujo.

Dada cuenta de un escrito de Don José Carlos Roca y Mordella, denunciando el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con este Municipio sobre los terrenos del antiguo Cementerio del Duende, se acordó darlo por terminado en 31 de Diciembre próximo, abonándose por el interesado el importe de la anualidad corriente.

Se acordó que por la Junta local de Sanidad, se informe la fecha en que ha de dar principio la matanza de reses de cerda, para el consumo público.

También se acordó que por la Comisión de policía urbana, se solicite previamente siempre que se considere necesario el empleo de personal temporero, exponiendo las causas ó razones que así lo aconsejen.

A propuesta del Sr. Martínez Martínez, se acordó celebrar en lo sucesivo las sesiones ordinarias los miércoles de cada semana á las quince horas.

Ordinaria del día 29.

Se aprobó el acta de la anterior y varias cuentas por diferentes conceptos.

Se nombran peones camineros y de la rambla de la Boltada interinamente á D. Benito Pérez García y Gregorio Pérez Conesa respectivamente, con el haber anual de 900 pesetas.

Dada cuenta de un escrito de Don José Zapata Pérez, solicitando se le reconozca el derecho de propiedad y la cesión que hace á favor de Doña Ana Céspedes Sevilla, de la fosa-nicho de adultos, núm. 9, se acordó de conformidad.

De conformidad con el dictamen de la Junta local de Sanidad, quedó acordado que desde el día de mañana, se dé principio á la matanza de reses de cerda, prohibiéndose la elaboración de embutidos.

Accediendo á la invitación del señor Cura de la Iglesia de Ntra. Señora del Rosario, se acordó que asista una Comisión de Sres. Concejales á la función religiosa que en honor de la patrona se celebrará el día 1.º de Octubre próximo.

A propuesta del Sr. Fuentes, se acordó que pase á la Comisión respectiva é informe acerca de la habilitación de un local destinado á enfermos pobres epidémicos.

La Unión 30 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Gregorio Martínez.

La Unión 13 Octubre 1905.

Dada cuenta del precedente extracto de los acuerdos tomados en el mes de Septiembre último, el Excmo. Ayuntamiento acordó en la sesión de este día su aprobación y publicación en la forma que está prevenido; Certifico.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

Número 2.256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE OJÓS

Don Pedro Martínez López, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de esta villa, para el inmediato año 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, si se considerasen perjudicados, en la aplicación del tanto por ciento con que sale gravada la riqueza contributiva; advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo no tendrán derecho á hacer reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos expresados.

Ojós 25 de Octubre de 1905.—Pedro Martínez.—P.º A.º D.º A.º, El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 2.253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Don Manuel Antón García, Abogado y Concejál del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que nombrado Fis-

cal por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la instrucción del expediente de propuesta para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cura Rector de la parroquia de la diputación de Perin de este término D. Francisco Gómez Turpin, por el servicio humanitario que realizó el día 31 de Mayo último con peligro de su vida, salvando de una muerte segura á la anciana Francisca Liarte, en el incendio de la casa que habitaba en dicha diputación, se convoca á cuantas personas deseen deponer acerca de la exactitud y detalles del expresado hecho, para que lo verifiquen durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, concurriendo en cualquiera de esos días al salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de doce á dos de la tarde.

Cartagena 31 de Octubre de 1905.—Manuel Antón.

Octava sección.

Número 2.201.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Josefa Ramona Calabuig Cortés, de veintidós años de edad, hija de Francisco y de María, soltera, sirvienta, natural y vecina de Mojente, con morada en la calle de Bonaire casa de su hermano Francisco, y en la actualidad se ignora su paradero, y en virtud á carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de dicho sumario; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia provincial de Murcia en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Valencia y «Gaceta de Madrid»; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL
BANCO DE CARTAGENACARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 28 DE OCTUBRE DE 1905

Saldo anterior.	Pts. 4.858.316'89
Imposiciones durante la semana. »	84.770'70
Suma.	4.943.087'59
Reintegros.	76.149'69
Saldo.	4.866.937'90

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

de Hernández Quijano.